

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/29/2024. INTERPUESTO POR EL C. URIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE:** “CG/2024/ABR/201 acuerdo del consejo general del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se emite el dictamen respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a los ayuntamientos presentados por el partido de la Revolución Democrática para las elecciones de ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí en el proceso electoral local 2024” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 30 treinta de abril del 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Ténganse por recibido el escrito y documentación anexa, a las **12:14 doce horas con catorce minutos del día 30 treinta de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, mediante el cual **Saulo Morales Guerrero**, ostentando el carácter de **candidato a Presidente Municipal de Ahalulco S.L.P., por el Partido de la Revolución Democrática**, comparece como **tercero interesado**, dentro del Recurso de Revisión **TESLP/RR/29/2024** en que se actúa, el que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Respecto del escrito mediante el cual el C. Saulo Morales Guerrero solicita se le tenga por compareciendo con carácter de **tercero interesado** dentro del medio de impugnación en que se actúa, se **reserva** a acordar lo que en derecho corresponda, lo anterior, en virtud que a la fecha de presentación del escrito de mérito, la autoridad responsable no ha rendido informe circunstanciado, por lo tanto, no se cuenta con información que permita tener certeza respecto a la fecha en que transcurrirá el plazo de las 72 setenta y dos horas de publicitación del medio de impugnación como lo dispone el artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por lo tanto una vez que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, remita el informe circunstanciado correspondiente, tórnese a la ponencia instructora el escrito presentado por el C. Saulo Morales Guerrero, para efecto que determine si se ajusta a los requisitos legales para que se le reconozca o no, como tercero interesado.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.